



RESOLUCION ADMINISTRATIVA MOTIVADA Nro. 009-2023-GADM-CELICA-A

CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, determina;

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

Que, el Capítulo Séptimo, de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a la Administración Pública, prevé:

Sección Primera: Sector Público.

Art. 225.- "El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*

Que, el Art. 226. -IBIDEM, refiere que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Sección Segunda: Administración Pública.

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución, cita:

"La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración. Descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación".



Que, el Art. 228.- IBIDEM, denomina:

"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Que, el Art. 229, de la Ley Suprema, conceptualiza a los servidores y servidoras públicas como:

"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores".

Que, el Art. 238 de la Carta Fundamental determina que:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional" (concordante: art. 5, 6 y 53 del COOTAD).

Que, el Art. 253 de las Carta Magna señala:

"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta:

"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- (...)
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal ..."
- (...)
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos ...".



Que, el Art. 360 del COOTAD determina que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, determina las clases de nombramientos, en la siguiente forma:

- a) *Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;*
- b) *Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:*

b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;

b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,

b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

- c) *De libre nombramiento y remoción; y,*
- d) *De período fijo.*

Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos.

Que, el Art. 47 de Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP señala:

"- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) *Por renuncia voluntaria formalmente presentada; ..."*



Que, el 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece:

“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

(...)

h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional ...”

Que, el Art. 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que:

“Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

- a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;*
- b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;*
- c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y,*
- d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.*

Que, el Art. 102 del Reglamento a la LOSEP, enfatiza que la o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes. La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada. En caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido. La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado. La o el servidor que presentare la renuncia voluntaria a su puesto, y que por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General. De ser el caso la institución ejecutará las garantías rendidas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro.

Que, el Art. 10 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA”, regula:

“Clases de Nombramientos. - El Alcalde o Alcaldesa en uso de sus atribuciones y como máxima Autoridad ejecutiva del gobierno municipal podrá expedir los siguientes nombramientos: permanentes o definitivos, provisionales, de libre nombramiento y remoción y, de periodo fijo”.



Que, el Art. 62 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA", regula:

"Las servidora o servidores del gobierno municipal cesaran en sus funciones por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, esta ordenanza y las demás disposiciones legales que rigen el ordenamiento jurídico ecuatoriano".

Que, el Art. 63 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA", regula:

"En caso de renuncia la servidora o servidor presentará la renuncia por escrito ante la Alcaldesa o Alcalde o la Jefa o Jefe inmediato superior. Las servidoras y servidores que renuncien al cargo y que en virtud del mismos sean responsables de bienes o recursos de la institución, hayan o no rendido caución no podrán ausentarse del lugar o puesto de trabajo hasta que se haya operado la suscripción de la correspondiente acta entrega-recepción de los bienes o recursos que estuvieren bajo custodia y responsabilidad de la servidora o servidor saliente o renunciante y la renuncia haya sido formalmente aceptada por la Alcaldesa o Alcalde."

Que, con fecha 09 de septiembre del 2019 mediante acción de personal No 030, el Ing. Oswaldo Román Calero, ex Alcalde del cantón Celica, otorga al Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, las funciones de Tesorero Municipal.

Que, con fecha 01 de abril de 2022 el Ing. Oswaldo Román Calero, ex Alcalde del cantón Celica, otorga contrato Nro. GADNC-PS-127-2022, mediante el cual le extiende al Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, funciones de Auxiliar de Contabilidad y Control Previo en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica.

Que, con fecha 25 de abril de 2023, mediante Acción de Personal No. 024, el Ing. Oswaldo Román Calero, ex Alcalde del cantón Celica, extiende a favor del Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, Nombramiento Provisional, para que desempeñe las funciones de Auxiliar de Contabilidad y Control Previo en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica, hasta que se declare al ganador del concurso de méritos y oposición para dicho puesto, según la planificación subida a la página de Socio Empleo.

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, el Abg. Carlos García ex Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica, pone en conocimiento del Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, la terminación del nombramiento provisional por disposición del Ing. Oswaldo Román Calero, ex Alcalde del cantón Celica.

Que, mediante Acción de Protección signada con el Nro. 11336-2023-00040 instaurada por el Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica y sustanciada ante la señora Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, en audiencia única de fecha 24 de marzo de 2023, a las 10H00 y notificada en forma física con fecha 27 de julio de 2023, se resolvió:

"1) Declarar con lugar la presente acción de protección, deducida por el señor RICARDO VINICIO BACULIMA MONTALVAN, en contra de la entidad accionada: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; 2) Declarar vulnerados los derechos constitucionales: a) El derecho a la TUTELA EFECTIVA ADMINISTRATIVA, según el Art. 75 de la Constitución; b) El DEBIDO PROCESO, en la garantía de MOTIVACIÓN y LEGÍTIMA DEFENSA; según el Art. 76.7.L de la Constitución; c) El principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, articulado al DERECHO A LA



SEGURIDAD JURÍDICA, según el Art. 82 de la Constitución; **d) El DERECHO AL TRABAJO**, determinado en los Art. 33 y 325 y en su principio citado Art. 326.6 de la Constitución; por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica por medio de sus autoridades; y, por ende se deja sin efecto el AUDIO DE WHATSAPP remitido por el Ab. Carlos García G. Jefe de Talento Humano del GAD de Celica, de fecha 2 de febrero del 2023, omitiendo la responsabilidad de Talento Humano de elaborar una Acción de Personal conforme lo manda la Constitución y la Ley, sin observancia de la eficacia de los Nombramientos Provisionales; **3) Como mecanismo de reparación integral se ordena: i) El reintegro inmediato del accionante RICARDO VINICIO BACULIMA MONTALVAN, al cargo en el que se venía desempeñando en el GAD Municipal Celica, como AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO, en las mismas condiciones que lo venía haciendo hasta que se designe al ganador del concurso de méritos y oposición que se deberá convocar, para el cargo que venía ocupando el accionante; ii) Se ordena el pago de sus remuneraciones y beneficios de ley, desde que se expidió el acto administrativo esto es el AUDIO DE WHATSAPP remitido por el Ab. Carlos García G. Jefe de Talento Humano del GAD de Celica, de fecha 2 de febrero del 2023. No será necesaria la remisión al Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 110 de la sentencia no. 108-14-EP/20, de fecha 09 de junio de 2020, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, bajo la ponencia de la doctora Diana Salazar Marín, que resuelve, que existiendo clarificados los montos que deben pagarse por concepto de reparación integral al accionante, resultaría generar una nueva carga judicial adicional a aquel, disponer que esa liquidación sea practicada por el Tribunal Contencioso Administrativo, obligándole a emprender un nuevo proceso para dicho fin, mismo que resultaría en el presente caso claramente innecesario, pues lo único que se debe hacer, es cancelar la remuneración que ha dejado de percibir desde que se produjo el acto violatorio de sus derechos, hasta su completo reintegro. En tal virtud de requerirlo la parte accionada se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que se calculen los valores adeudados; iii) Como medida de no repetición, se conmina a la entidad accionada bajo prevenciones de Ley, a observar el cumplimiento de las normas legales concernientes citadas en este fallo, referentes a los nombramientos provisionales, así como dar cabal cumplimiento de las mismas, para que situaciones como éstas no se vuelvan a repetir. De igual forma, tanto la entidad accionada, como su jefe inmediato superior y jefe de talento humano, no podrán ejercer actos de represalia o retaliación, de naturaleza alguna en contra del accionante, por haber ejercido esta acción en reclamo de sus derechos, menos aún realizar otro acto similar al que nos ocupa, que atente contra lo resuelto en este fallo, mismo que deberá ser observado y cumplido íntegramente en todas sus partes, más aún al momento de llamar a concurso para el cargo.- En base a lo previsto en el Art. 21 de la Ley *Ibidem*, se delega a la Defensoría del Pueblo en Loja para que haga un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia y mantenga informado a ésta Unidad Judicial hasta su total acatamiento, pudiendo ejercer las acciones necesarias para lograr dicho fin, debiendo remitirse para el efecto atento oficio.- Una vez conocida esta sentencia la legitimada pasiva en el término concedido por la ley podrá interponer los recursos que estime pertinentes, siendo que en audiencia se solicitó conocer la sentencia por escrito.- **CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.-****

Que, mediante memorando N° 022-JTH-2023 de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Marco Bustamante B. Jefe de Talento Humano del GAD Municipal-Celica, dirigido al Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, se le adjunta la Resolución Administrativa Motivada Nro. 004-2023-GADM-CELICA-A de fecha 01 de junio de 2023, suscrita por el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, a través del cual se lo reintegra a las funciones de Auxiliar de Contabilidad y Control Previo en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica, así como se le extiende acción de personal Nro. 022 de fecha 01 de junio de 2023, a favor del referido servidor municipal. Todo lo citado en cumplimiento lo resuelto por la señora Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Celica, provincia de Loja, en la Acción



de Protección signada con el Nro. 11336-2023-00040, singularizada en el párrafo inmediatamente anterior.

*Que, mediante petición de fecha 28 de julio de 2023 suscrito por el funcionario público del GAD Municipal-Celica, Ing. Ricardo Vinicio Baculima Montalván, dirigido al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, presenta la **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo que venía desempeñando en calidad de Auxiliar de Contabilidad y Control Previo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, por asuntos de índole personal; solicita se le realice el pago por liquidaciones laborales por su tiempo de servicio.*

Que, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución der la República del Ecuador, en especial en el artículo 253; concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 60, literales a,) b,) i), w); Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, artículo 47 literal a); Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 102; y "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA", artículo 10, 62 y 63.

RESUELVO:

PRIMERO: Amparado en el antecedente motivado y conforme a las normas legales antes invocadas, en uso de las facultades y atribuciones concedidas por la Constitución y la Ley, procedo a **CESAR DEFINITIVAMENTE DE LAS FUNCIONES**, otorgadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Celica, al **ING. RICARDO VINICIO BACULIMA MONTALVÁN**, portador de la cedula de identidad Nro. 1102996095, aceptando su **RENUNCIA IRREVOCABLE** presentada con fecha 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Jefatura de Talento Humano de este Gobierno Local, con la presente Resolución Motivada al funcionario antes nombrado haciéndole conocer con el cese definitivo de sus funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

TERCERO: Realícese a través de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera de este Gobierno Local, la liquidación de los haberes laborales a los que tuviera derecho, previo cumplimiento de los procedimientos de desvinculación en el sector público.

CUARTO: Póngase en conocimiento a todas las dependencias municipales, en particular a: Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Sistemas, etc, para los fines pertinentes.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés. -

Notifíquese y Cúmplase.

Atentamente,

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



**Julio
Bustamante**
Alcalde 2023 - 2027